

til dentro de la segunda parte destinada a la hipoteca mobiliaria, lo cual parece incongruente porque el Registro Comercial ni es sólo de muebles, ni mucho menos se limita a las hipotecas. En cambio quedan fuera de su sección materias tan mercantiles como la aeronave y su garantía. Quizá hubiera sido mejor distinguir sistemáticamente entre Registro de la Propiedad y Mercantil. El primero con su dos versiones mobiliaria e inmobiliaria. Y llevar luego a una misma sección todo lo relativo a la publicidad registral y tráfico mercantil, ya sea hipotecaria, ya se refiera a personas o cosas comerciales. Aunque se trate de una apreciación puramente formal y sin importancia, no deja de ser reveladora de un esquema mental.

El volumen se cierra con dos índices: uno cronológico de disposiciones recogidas, y otro alfabético por conceptos, ampliamente desarrollado; ambos muy útiles para el manejo de tan numeroso repertorio. Se inicia con una referencia bibliográfica de algunos de los principales libros y artículos de revista, relativos a la materia acotada. La edición es correcta. El tamaño de las páginas, algo pequeño en comparación con el amplio número de hojas. El tomo hubiera resultado menos grueso con páginas de mayor superficie impresa, si bien ha debido seguirse el modelo de otras monografías legislativas de la misma Editorial. Las tapas, en plástico flexible, resultan quizá excesivamente endebles para albergar tanta página. Por lo demás, y dado su amplio contenido, las notas de jurisprudencia no son muy abundantes.

En resumen, un libro de extensa información legislativa sobre temas de Registro, que puede ser muy útil a los que de alguna manera se enfrenten con sus problemas jurídicos, y particularmente, a los especialistas, profesional o doctrinalmente, en esta materia. Como todos los repertorios, tiene el riesgo de quedar pronto superado por la promulgación de nuevas disposiciones. Confiamos en que la propia Casa editora haga posible su impresión en futuros cuadernillos, para seguir manteniendo al día la legislación recopilada.

MANUEL AMORÓS GUARDIOLA.

BATLLE, Manuel: «Estética y Derecho». Murcia, 1961-1962. Separata de la obra homenaje al profesor Cayetano de Mergelina. Un folleto de 14 págs.

Una contribución digna de darse cuenta, a los juristas en general, y a los civilistas en particular, es esta del ilustre profesor Batlle sobre *Estética y Derecho*. Sólo si se sale de la «bruta especialidad», como diría Ortega, se alcanza una fina y completa formación jurídica. La aportación del profesor Batlle está en esa línea para hacer comprender la necesidad de preocuparse por el instrumental a manejar, y de la belleza que debe imprimirse al utilizarlo, para lograr que el Derecho adquiriera un rango de ciencia tanto en su rigurosidad en el decir como en el de actuar el hombre de leyes, ya sea legislador, intérprete o ejecutor. En una palabra, que el

jurisprudente realice su tarea atendiendo a la máxima que el autor nos pone en boca de Sáinz de Andino: que haya propiedad legal, filosófica y gramatical, así como también en el gusto, claridad y armonía; en una palabra, nos dirá el profesor Batlle, que la belleza sea objeto del Derecho.

Esta interesante contribución revela la finura de espíritu que este autor posee y es necesario que su pensamiento quede bien prendido de todos los que cultivan el campo del Derecho. Las ideas del profesor Batlle quedan sistematizadas del siguiente modo: unas consideraciones preliminares sobre la belleza y Derecho, la confusión de conceptos universales y los aspectos del Derecho en que la belleza se manifiesta; una segunda parte está dedicada a la belleza que contiene la norma jurídica; la tercera parte habla de la belleza en las manifestaciones externas del Derecho, concluyéndose con una cuarta sobre la belleza como objeto del Derecho, especialmente al considerar los preceptos jurídicos que responden directamente a la idea de belleza y a los preceptos que sin ir encaminados a la protección artística son dictados ante la consideración de lo bello.

JOSÉ BONET CORREA

BIGIAVI, Walter: «Difesa dell, «imprenditore occulto». Cedam, Padova, XIV + 314 págs.

El empresario oculto, uno de los grandes temas del Derecho privado contemporáneo, está íntimamente unido, desde hace casi tres lustros, al nombre del profesor Walter Bigiavi. A él ha consagrado la mayor parte de su esfuerzo intelectual desde la publicación de su importante artículo «Società occulta e imprenditore occulto», *Riv. Trim. Dir. Proc. Civ.*, 1949, polarizando en torno a sí, una polémica que ha visto empeñados los nombres más brillantes de la vigorosa doctrina italiana contemporánea.

No es posible seguir aquí puntualmente una pugna dialéctica de las más vivas de los últimos tiempos. Debe recordarse, sin embargo, como punto de referencia obligado para situar la «difesa» de hoy, su aportación de conjunto sobre *L'imprenditore occulto* (Padova, 1954, VIII + 236 págs.), que calificamos en estas mismas páginas (VII, fasc. III, p. 895) de obra madura y juvenil, reflejo fiel de un personal estilo de vida, combativo, polémico, exigente, intransigentemente justo hasta sus últimas consecuencias. Casi diez años después, encontramos inmutada la juvenil fuerza polémica, agudizado, quizás, su duro temple de lógico tenaz e inflexible, del que es difícil encontrar parangón en el mundo de la actual dogmática jurídica.

Apuntemos que todo el edificio de Bigiavi se apoya firmemente sobre un solo precepto de la ley de quiebras italiana, que alguien ha calificado irónicamente de «punta di spillo» y en el que nuestro autor ve el punto de emergencia de toda una nueva tendencia. Este precepto, básico en toda la economía del sistema, es el par. 2, artículo 147 l. fall.: «si después de la declaración de quiebra de la sociedad resulta la existencia de otros socios ilimitadamente